



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a usted señora Juez que dentro del presente proceso NO existe embargo de remanentes, mucho menos derechos litigiosos del demandante. A Despacho para proveer.

Medellín, 27 de septiembre de 2021

Silvia Edid Zapata Salazar
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S. Nit. 830.116.807-7
DEMANDADO	ASESORÍA SERVICIOS REPUESTOS MAQUINARIA S.A.S. Nit. 901.143.579-4 SANTIAGO SIERRA GARCÍA cc. 13.743.967
ASUNTO	-Termina proceso por pago total de la obligación -Dispone cancelación de las medidas decretadas -Ordena desglose de los documentos y archivo definitivo del expediente
RADICADO	05001-31-03-009-2020-00130

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación¹.

En este proceso mediante auto del 23 de septiembre de 2020, visible en archivo digital 06., se libró mandamiento de pago a favor de **PARTEQUIPOS MAQUINARIAS S.A.S.** contra **ASESORIAS SERVICIOS REPUESTOS MAQUINARIA S.A.S.** Proceso dentro del cual no se ha informado embargo de remanentes por parte de ninguna dependencia Judicial, como tampoco de derechos litigiosos.

¹ Archivo digital 26.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Por su parte, el artículo 461 del Régimen Adjetivo dispone que: ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*** (Negrillas fuera del texto).

Así las cosas, de conformidad con la norma recién citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante quien tiene todas las facultades incluyendo la de recibir, el Despacho declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** de la parte resolutive del auto que libró orden de apremio, ya que las dispuestas en el numeral **CUARTO** respecto de dineros depositados en cuentas bancarias fueron canceladas con anterioridad mediante proveído del 15 de diciembre de 2020 (archivo digital 18.), elaborándose los oficios correspondientes para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta y Bucaramanga.

No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

Sin más consideraciones, el JUZGADO **NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **terminado por pago total de la obligación,** el presente proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** de la parte resolutive del auto que libró orden de apremio², elaborándose los oficios correspondientes a las autoridades Registro de

² Archivo digital 18



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Instrumentos Públicos de Santa Marta y Bucaramanga, para que proceda a registrar el levantamiento de las cautelas.

TERCERO: Se ordena el desglose de los títulos objeto de recaudo, con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Por Secretaría³ se fijará la fecha en que se hará entrega de los referidos documentos, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

SZ.

³ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co